DocuSign Envelope ID: 2FFFE34A-399A-419C-A8C4-EA7BBCDCA79F

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

I LEGISLATURA.

P R E S E N T E

El pasado 19 de mayo de 2020, fue turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, para su análisis y dictamen la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

La Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a) y 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracción I, 74 fracción XXXII, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; 95 fracción II, y los Artículos 103 fracción I, 104, 106, 187, y 221 fracción III, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México; se dio a la tarea de trabajar en el estudio y análisis de la Iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de éste Congreso de la Ciudad de México el presente dictamen, al tenor del siguiente:

DocuSign Envelope ID: 2FFFE34A-399A-419C-A8C4-EA7BBCDCA79F

P R E Á M B U L O

Esta Comisión, es competente para conocer de la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, presentada por la Diputada Yuriri Ayala Zúñiga, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracción I, 74 fracción XXXII, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; 95 fracción II, y los Artículos 103 fracción I, 104, 106, 187, y 221 fracción III, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México.

A N T E C E D E N T E S

1. El 24 de marzo de 2020, la Diputada Yuriri Ayala Zúñiga, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, presentó ante el Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 1, numeral 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México

2. El 19 de mayo de 2020, mediante oficio de fecha 19 de mayo de 2020 y con clave alfanumérica MDSPOSA/CSP/2152/2020, signado por la Diputada Isabela Rosales Herrera, en su calidad de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, la Iniciativa con Proyecto de

DocuSign Envelope ID: 2FFFE34A-399A-419C-A8C4-EA7BBCDCA79F

Decreto por el que se reforma el Artículo 1, numeral 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

3. Para cumplir con lo dispuesto por los Artículos 103, 104, 106, 187 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las y los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, se reunieron el 7 de agosto de 2020 a efecto de analizar, discutir y en su caso aprobar el dictamen que se presenta al Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus Poderes Locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la Constitución Federal; y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México. Asimismo, en el párrafo quinto del dispositivo normativo citado, dispone que corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Asimismo, señala que para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los Diputados presentes.

DS MMS

DS DG

DS JMC

SEGUNDO. Que el Artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado E, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que el Poder Legislativo se

DocuSign Envelope ID: 2FFFE34A-399A-419C-A8C4-EA7BBCDCA79F

deposita en el Congreso de la Ciudad de México y su funcionamiento será en Pleno, Comisiones y Comités, además de contar con una Mesa Directiva y un Órgano de Coordinación Política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los Grupos Parlamentarios que integren al pleno. Asimismo, en el apartado D, inciso a) del citado precepto Constitucional mandata que el Congreso de la Ciudad de México tendrá entre sus competencias legislativas, expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los Poderes Federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.

DS MMS

TERCERO. Que el TÍTULO OCTAVO de la Constitución Política de la Ciudad de México denominado *"DE LA ESTABILIDAD CONSTITUCIONAL"*, establece puntualmente en el artículo 69 el procedimiento de Reformas a la Constitución. Aunado a lo anterior, estas Comisiones Unidas coinciden en que tal artículo fue objeto de control constitucional en la Acción de Inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas, invalidándose dentro de su articulado todas las partes referidas a la anteriormente establecida fase admisoria.

DS DG

DS JMC

CUARTO. Que el Artículo 13, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece que el Congreso tiene competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las Leyes Generales y la

DocuSign Envelope ID: 2FFFE34A-399A-419C-A8C4-EA7BBCDCA79F

Legislación Local, aquellas que deriven del cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos en el ámbito legislativo. Asimismo, en el Artículo 110 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México dispone el procedimiento relativo a las Iniciativas de Reforma a la Constitución Local.

QUINTO. Que el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México dispone que el Congreso de la Ciudad de México funcionará en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, dicha ley, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este Órgano Legislativo.

SEXTO. Que los Artículos 4 fracción VI de la Ley Orgánica y 2 fracción VI del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, definen a la Comisión como el Órgano interno de organización, integrado por las y los Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes, Iniciativas, Proposiciones con Punto de Acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones Constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en la Ley y el Reglamento.

DS MMS

DS DG

DS JMC

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 fracciones XXXII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas es una Comisión ordinaria de análisis y

DocuSign Envelope ID: 2FFFE34A-399A-419C-A8C4-EA7BBCDCA79F

Dictamen Legislativo con carácter permanente en cada Legislatura. Asimismo, el Artículo 72, fracciones I y VIII de dicha Ley, dispone que las Comisiones ordinarias desarrollarán entre sus tareas específicas: dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de la Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables. Por lo que esta Dictaminadora es competente para avocarse al estudio y análisis de la presente Iniciativa.

OCTAVO. – Que la Iniciativa sujeta a análisis plantea lo siguiente:

*"…**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

El gobierno de la Ciudad de México, como capital de la Republica, ha sido motivo de importantes controversias por su naturaleza jurídica desde la independencia nacional. La fórmula original consistió en ser considerada un departamento central del sector federal. En la actualidad, a raíz de la reforma constitucional de 2016, cuenta con un régimen constitucional único en el cual concurren las figuras o normas que aplican a los estados de la República y los principios para darle plena autonomía.

La Ciudad de México es reconocida como asiento de los poderes en las Constituciones federales de 1824 (cuya vigencia se restaura en 1846), de 1857 y, con el triunfo de la Republica, a partir de 1867. Como contrapartida, las constituciones centralistas no cuentan con distrito federal por suprimirse la federación.[1]

En cuanto a su organización, la Ciudad de México se organizaba en municipios gobernados por ayuntamientos. En este caso las Constituciones federales no incluyeron al municipio, por considerarlo una entidad dentro de la soberanía de los estados. Las Constituciones centralistas, por otra parte, si incluían al municipio como la base de la organización, de los departamentos. Sin embargo, aun en los esquemas federales la

[1] (2013). *Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, México*. Recuperado de http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMMO9DF/historia.html

DocuSign Envelope ID: 2FFFE34A-399A-419C-A8C4-EA7BBCDCA79F

Ciudad de México continuó dividiéndose en municipios por medio de leyes secundarias.

Tena Ramírez señala que el Distrito Federal se creó como consecuencia del artículo 50, fracciones XXVIII y XXIX, de la Constitución federal de 1824, que facultaba al Congreso para "elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la Federación y ejercer en su distrito las atribuciones del Poder Legislativo de un Estado..."[2] En consecuencia, el Congreso Constituyente expidió el decreto de 18 de noviembre de 1824 por el cual se estableció que la residencia de los supremos poderes de la Federación, es decir, el Distrito Federal, sería la Ciudad de México, en un radio de dos leguas cuyo centro seria la plaza mayor de la ciudad. Aunque no se mencionaba en la carta federal, se nombró a un gobernador de la capital y se conservó la figura municipal anexando poblaciones vecinas.[3]

Posteriormente, Antonio López de Santa Anna, con el decreto del 16 de febrero de 1854, ensancho la extensión del Distrito Federal y estableció la división en ocho prefecturas interiores y tres prefecturas exteriores.

Por su parte, la Constitución de 1857 introduce el concepto del Estado del Valle de México, sólo en caso de que los poderes federales se trasladasen a otro lugar, contemplado esta situación en el artículo 46 y el artículo 72, fracciones V y VI que facultaban al Congreso para cambiar la residencia de los poderes federales y arreglo interior del Distrito Federal.

DS MMS

Así las cosas, por decreto del 6 de mayo de 1861 se dio otra reforma administrativa al Distrito Federal, quedando en Municipalidad de México y cuatro partidos, siendo los de Guadalupe, Xochimilco, Tlalpan y Tacubaya. Esta división política del Distrito Federal

DS DG

[2]Tena, F. (1985). *Leyes fundamentales de México*. México: Porrúa, 1985, p. 29

DS JMC

[3] La porción norte de la entonces Villa de Guadalupe Hidalgo, terrenos de la hacienda de Santa Ana Aragón, pueblo del Peñon de los Baños y Ticomán. Por el oriente; la hacienda del Peñon de los Baños, terrenos de la hacienda de los Reyes, pueblo de Santa Martha Acatitla y parte poniente de Iztapalapa. Por el sur: Churubusco, parte norte de Coyoacán, pueblo de Axotla y terrenos de la hacienda de San Borja. Por el poniente: Santa María Nonoalco, zona en donde se ubica actualmente la colonia San Pedro de los Pinos, poniente de Tacubaya, Chapultepec y Tacuba, así como una porción territorial de la actual delegación Azcapotzalco. Dublán, Manuel y José María Lozano, Legislación mexicana, México, imprenta del Comercio, t. VII, 1876, pp. 49-51. 12" … al norte, hasta el pueblo de San Cristóbal Ecatepec; al N.O., Tlalnepantla; al poniente los Remedios, San Bartolo y Santa Fe; al S.O., desde el límite oriente de Huixquilucan, Mixcoac, San Ángel y Coyoacán; por el sur, Tlalpan; por el S.E., Tepepan, Xochimilco e Iztapalapa; por el O., el Peñon Viejo y entre este rumbo y el N.E., hasta la medianía de las aguas del lago de Texcoco". Idem

DocuSign Envelope ID: 2FFFE34A-399A-419C-A8C4-EA7BBCDCA79F

se mantuvo hasta diciembre de 1899, cuando bajo el gobierno de Porfirio Díaz se agregaron cuatro municipios más (Cuajimalpa, Tlaltenco, Mixtic y San Pablo Ostotepec) y se amplió de cuatro a seis partidos o distritos, agregando las de Azcapotzalco y Coyoacán.

Durante el gobierno de Porfirio Díaz, según el texto de las leyes del 28 de julio y del 14 de diciembre de 1889, el Distrito Federal fue dividido en veintidós municipalidades y seis prefecturas, además de la municipalidad de México, modificando el decreto del 6 de mayo de 1861.[4]

También en esta época se celebraron acuerdos para definir y resolver los problemas territoriales del Distrito Federal con los estados de México [5] *y Morelos (1898), y se establecieron los límites definitivos del Distrito Federal, disminuyendo su superficie a 1,479 km2.*

La Constitución de 1917 ratifica a la Ciudad de México como residencia de los poderes federales y, por medio de la Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales del 14 de abril de ese año, se confirman las trece municipalidades existentes. Dicha división fue modificada al crearse la municipalidad General Anaya de 1924.

El texto original de la Constitución vigente ya incluía al Distrito Federal como parte integrante de la Federación. Además, la fracción VI del artículo 73 establecía el régimen municipal del Distrito Federal y territorios; el reconocimiento de un ayuntamiento para gobernar cada municipio; el Distrito Federal y territorios estaría a cargo de un gobernador que dependería del presidente de la Republica; la elección de magistrados y jueces nombrados por el Congreso; y un Ministerio Público a cargo de un procurador general que sería nombrado y removido por el presidente.

[4] I. Municipalidad de México. II. Distrito de Azcapotzalco (abarcaba los municipios de Azcapotzalco y Tacuba). III. Distrito de Coyoacán (incluía los municipios de Coyoacán y San Ángel). IV. Distrito de Guadalupe Hidalgo (integraba los municipios de Guadalupe – Hidalgo e Iztacalco). V. Distrito de Tacubaya (abarcaba los municipios de Tacubaya, Mixcoac, Cuajimalpa y Santa Fe). VI. Distrito de Tlalpan (abarcaba los municipios de Tlalpan e Iztapalapa). VII. Distrito de Xochimilco (comprendía los municipios de Xochimilco, Milpa Alta, Tlaltenco, Hastahuacán, Tulyehualco, Ostotepec, Mixquic, Actopan y Tlahuac).

[5] Los límites del Distrito Federal., y el Estado de México, fueron definidos por los convenios de diciembre de 1898, aprobados por el Congreso de la Unión, según el plano levantado por el ingeniero Antonio Linares, en 1897

DocuSign Envelope ID: 2FFFE34A-399A-419C-A8C4-EA7BBCDCA79F

Ante la iniciativa del presidente Obregón en mayo de 1928, la cual mencionaba las dificultades políticas y administrativas de los municipios y el predominio de los poderes federales sobre los servicios locales, se suprime en el Distrito Federal el municipio libre y se encarga su gobierno al presidente de la Republica, quien lo ejercería por conducto del órgano u órganos que determinara la ley respectiva. De esta forma, en diciembre de 1928, ya siendo presidente Portes Gil, se publica la Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales, en la cual queda el presidente como encargado de las funciones administrativas por medio de un Departamento del Distrito Federal, creándose al efecto 13 delegaciones.[6]

La Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal del 31 de diciembre de 1941, crea como ente jurídico a la Ciudad de México (lo que fue sede del Departamento Central y delegación General Anaya) y 12 delegaciones.

En 1970 se da otra reforma para dividir el territorio, quedando lo que fue la jurisdicción de la Ciudad de México en cuatro delegaciones.[7]

En este orden de ideas, de gran trascendencia política fue la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal mediante reforma constitucional al artículo 73, fracción VI, de fecha 10 de agosto de 1987. La Asamblea se funda como un órgano de representación ciudadana, integrado en ese momento por 40 representantes electos por la mayoría relativa y 26 por representación proporcional.

Se le dio competencia para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno en materia de servicios; aprobar nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia e iniciar ante el Congreso de la Unión leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal.

Con dicho antecedente, el 25 de octubre de 1993 se procedió a la creación de una nueva figura constitucional que contempla la actual naturaleza jurídica y organización del Distrito Federal al modificar los artículos 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107 y 122, así como la denominación del título V, adición de una fracción IX al artículo 76 y un primer párrafo al 199; derogándose al efecto la fracción XVII del artículo 89 de la propia Constitución de la República.

[6] Son: Guadalupe Hidalgo, Azcapotzalco, Iztacalco, General Anaya, Coyoacán, San Ángel, La Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan, Iztapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac.

[7] Son: Miguel Hidalgo, Benito Juárez, Cuauhtémoc y Venustiano Carranza.

DocuSign Envelope ID: 2FFFE34A-399A-419C-A8C4-EA7BBCDCA79F

Por otro lado, el 18 de diciembre de 1989, el Distrito Federal, hoy Ciudad de México y el Estado de México emitieron un comunicado para reactivar la Comisión Bilateral de Limites, creada originalmente el 2 de mayo de 1968, y el 1 de marzo de 1990, suscribieron un acuerdo con el propósito de dar las bases e instrucciones a la Comisión, a fin de llevar a cabo la realización de los trabajos correspondientes.

Como resultado de los trabajos realizados por la Comisión de Limites del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y el Estado de México, a través de sus respectivos titulares, suscribieron el 24 de agosto de 1993, el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales, mismo que fue ratificado en septiembre de 1993 por la Legislatura del Estado de México, y el 11 de julio de 1994 aprobado por el H. Congreso de la Unión, publicándose el decreto correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de julio de 1994.

El objeto de este acuerdo consistió en la realización de las acciones de los Gobiernos del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y el Estado de México, para reactivar la Comisión Bilateral de Limites, en cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Novena del Convenio Amistoso de Limites en lo referente a los trabajos de amojonamiento, rehabilitación y señalización que se requieran en su línea limítrofe y, en su caso, conocer y emitir opinión sobre los asuntos de límites entre ambas entidades.

DS MMS

Por último, el 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.

DS DG

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ciudad de México es la Entidad Federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.

DS JMC

II. Objetivo de la propuesta

Resulta primordial señalar la importancia que tiene la división territorial de un país específicamente cuando cuenta con un régimen de gobierno basado, entre otras, en la

DocuSign Envelope ID: 2FFFE34A-399A-419C-A8C4-EA7BBCDCA79F

formula federal. En un país de régimen federalista, las partes integrantes del mismo son consideradas como un todo en virtud de que estas pertenecen al régimen en razón de un pacto federal. Es por ello que el territorio es un elemento que da vida, fuerza y riqueza al Estado y no existe duda de que la geografía determina muchas veces la política de un Estado de manera decisiva.

De lo anterior se establece que los territorios no son simplemente divisiones geográficas, ya que estos cuentan con soberanía para dictarse sus propias leyes y gobernarse a sí mismos.

Sin embargo, cuando desde las instituciones estatales se realizan estas prácticas de construcción de territorios, y, por tanto, involucrando identificación de límites y bordes, el entendimiento del territorio y de las dinámicas de territorialidad es vital. En este sentido, la interpretación territorial y los bordes y límites que de esta emanen implican particulares concepciones y formas de y ordenamiento del espacio, lo que de forma directa incide en relaciones y reacciones sociales.

Al respecto, es necesario que todo Estado cuente con certidumbre en cuanto a su territorio. Así, entonces, los procesos de territorialidad actúan en tiempo y espacio produciendo diversas manifestaciones a múltiples escalas. Por lo que la localización dentro de un territorio determina pertenencia o membresía a un grupo. En este sentido, una de las cosas con mayor significado en los procesos de territorialidad es si se está dentro o fuera de esta.

DS MMS

El territorio es una entidad especial que sirve como instrumento de comunicación que visibiliza y hace tangibles estructuras sociales, tales como autoridad, identidad, derechos, aspiraciones, prejuicios, entre muchas otras.

DS DG

En este orden de ideas, debemos entender que la acción de definir límites territoriales es un asunto que requiere mucho más que el acto técnico y político de trazar una línea en un mapa, sino que exige un entendimiento de la relación tan estrecha que existe entre lo social y lo espacial.

DS JMC

III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver

En lo concerniente a la Ciudad de México, la Asamblea Constituyente determino que establecer los límites geográficos del territorio es indispensable en cualquier Ley Fundamental, ya que circunscribe las fronteras, los límites de la actividad de la entidad y también a la actividad de los otros estados dentro del territorio nacional. Asimismo,

DocuSign Envelope ID: 2FFFE34A-399A-419C-A8C4-EA7BBCDCA79F

constituye el asiento físico de su población, la fuente fundamental de los recursos naturales que la misma necesita y el espacio geográfico donde tiene vigor el orden jurídico.

En este sentido, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México señalo, en el artículo 1, numeral 8 de la Constitución Local, que el territorio de la Ciudad de México está delimitado por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898 expedidos por el Congreso de la Unión, omitiendo los convenios del 27 de julio de 1994, aprobados por el Poder Legislativo Federal, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Constitucionalidad y convencionalidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos señala en su artículo 44 que la Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.

DS MMS

Por otro lado, nuestra Carta Magna establece en su artículo 46 que las entidades federativas pueden arreglar entre si y en cualquier momento, por convenios amistosos, sus respectivos limites; pero no se llevaran a efecto esos arreglos sin la aprobación de la Cámara de Senadores.

DS DG

En este sentido, el artículo 76, fracción X, de nuestra Ley Fundamental prevé como una facultad del Senado de la Republica, autorizar mediante decreto aprobado por voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos limites celebren las entidades federativas;

DS JMC

Asimismo, en su artículo 122, apartado A, fracción VI, establece lo siguiente:

"Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.
A. (...)

I a V. (...)

DocuSign Envelope ID: 2FFFE34A-399A-419C-A8C4-EA7BBCDCA79F

La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local..."

En este orden de idea, la Constitución Política de la Ciudad de México, señala en su artículo 1, numeral 8, que el territorio de la Ciudad de México es el que actualmente tiene de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus límites geográficos son los fijados por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898 expedidos por el Congreso de la Unión.

V. Ordenamiento a modificar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente ***iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1, numeral 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México:***

Texto vigente	*Propuesta de reforma*
Artículo 1 *De la Ciudad de México* *1 a 7…* *8. El territorio de la Ciudad de México es el que actualmente tiene de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus límites geográficos son los fijados por los decretos 15 y 17 de diciembre de 1898 expedidos por el Congreso de la Unión.*	*Artículo 1* *De la Ciudad de México* *1 a 7…* *8. El territorio de la Ciudad de México es el que actualmente tiene de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus límites geográficos son los fijados por los decretos 15 y 17 de diciembre de 1898 expedidos por el Congreso de la Unión,* ***así como los convenios aprobados o que apruebe el Poder Legislativo Federal, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***

DS MMS

DS DG

DS JMC

Por las consideraciones expuestas, se somete al pleno de este honorable Congreso de la Ciudad de México, la presente iniciativa con proyecto de decreto para quedar como sigue:

DocuSign Envelope ID: 2FFFE34A-399A-419C-A8C4-EA7BBCDCA79F

DECRETO

Articulo 1
De la Ciudad de México

1 a 7...

8. El territorio de la Ciudad de México es el que actualmente tiene de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus límites geográficos son los fijados por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898 expedidos por el Congreso de la Unión, ***así como por los convenios aprobados o que apruebe el Poder Legislativo Federal, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente de su Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

SEGUNDO.- *Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión…"*

NOVENO. Que de la exposición de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por que se reforma el Artículo 1, numeral 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México, las y los Integrantes de ésta Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, consideran que la misma **es atendible con modificaciones,** de conformidad con los siguientes antecedentes y fundamentaciones de Derecho:

Tal y como lo refiere la Diputada Promovente, los límites del territorio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y de cada Entidad Federativa, quedaron definidos

DocuSign Envelope ID: 2FFFE34A-399A-419C-A8C4-EA7BBCDCA79F

mediante los convenios celebrados en diciembre del año 1898, aprobados previamente por el Honorable Congreso de la Unión, lo anterior de conformidad a las actas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de fechas 9, 16 y 30 de diciembre del año 1896; 13 de enero; 3, 10 y 24 de febrero; 30 de marzo; 13 y 27 de abril; 18 de mayo; 16 de junio; 7 de septiembre; 3 y 23 de noviembre; y 23 de diciembre, todas estas del año de 1897, 12 de enero; 21 de julio y 17 de agosto de 1898, respecto al plano levantado por el Ingeniero Antonio Linares, en el año de 1897.

De esta forma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, consagró en el capítulo segundo, Título Segundo "De las partes integrantes de la Federación" que el entonces Distrito Federal *"…se compondrá del territorio que actualmente tiene…"* y el artículo 45 de la misma Constitución refería que *"…los estados de la federación conservan su extensión y límites territoriales que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos…",* actualmente el capítulo II, artículos 42, 43 y 44 prevén:

"…Capítulo II

De las Partes Integrantes de la Federación y del Territorio Nacional

Artículo 42. *El territorio nacional comprende:*

I. *El de las partes integrantes de la Federación;*

II. *El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;*

III. *El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;*

IV. *La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;*

V. *Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores;*

DocuSign Envelope ID: 2FFFE34A-399A-419C-A8C4-EA7BBCDCA79F

VI. *El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional."*

"Artículo 43. *Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la* ***Ciudad de México****."*

"Artículo 44. La Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México*."*

"Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos."

DÉCIMO. En ese orden de ideas, debido a la necesidad de precisar y reconocer el contenido de las actas y el trazo del plano conocido como "***Línea Linares***", el entonces Departamento del Distrito Federal y el Estado de México, de manera permanente y a lo largo de los años han realizado trabajos de campo y de gabinete con el propósito de precisar y reconocer cada uno de sus respectivos límites territoriales a que se refieren los Decretos del 15 al 17 de noviembre de 1898, ya referidos. De tal suerte que, elaboraron un plano que contenía el trazo a detalle de los límites entre estas dos entidades federativas, en ese sentido, derivado de los

DocuSign Envelope ID: 2FFFE34A-399A-419C-A8C4-EA7BBCDCA79F

resultados obtenidos y tal y como lo mencionó la Diputada Promovente, tuvo verificativo la celebración del **Convenio Amistoso Definitivo**.

Facultad que se les ha conferido a las entidades federativas desde la redacción de la Carta Magna Federal pues el artículo 46 **actualmente** prevé:

> ***"Artículo 46. Las entidades federativas pueden arreglar entre sí y en cualquier momento, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación de la Cámara de Senadores.***
>
> *De no existir el convenio a que se refiere el párrafo anterior, y a instancia de alguna de las partes en conflicto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, sustanciará y resolverá con carácter de inatacable, las controversias sobre límites territoriales que se susciten entre las entidades federativas, en los términos de la fracción I del artículo 105 de esta Constitución."*

En ese contexto, el 18 de diciembre de 1989, el Distrito Federal y el Estado de México, en conjunto emitieron un comunicado para reactivar la Comisión Bilateral de Límites, creada originalmente el 2 de mayo de 1968, y el 1 de marzo de 1990, lo anterior con el propósito de dar las bases e instrucciones a la Comisión, a fin de llevar a cabo la realización de los trabajos correspondientes.

Como resultado de ello, en fecha 24 de agosto de 1993 fue celebrado el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales, mismo que fue ratificado en septiembre de 1993 por la Legislatura del Estado de México, y el 11 de julio de 1994 fue probado por el H. Congreso de la Unión, publicándose el decreto correspondiente en **el Diario Oficial de la Federación, el 27 de julio de 1994.**

DocuSign Envelope ID: 2FFFE34A-399A-419C-A8C4-EA7BBCDCA79F

Con posterioridad a la firma del Convenio Amistoso, el Gobierno del Distrito Federal recibió diversas demandas Ciudadanas con el propósito de que este esclareciera algunas áreas limítrofes del Distrito Federal y del Estado de México.

De tal manera que, el 12 de noviembre del año 2004, siendo Jefe de Gobierno el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, se celebró el "***Acuerdo de Coordinación para la instalación de la Comisión Bilateral, de límites que celebran por una parte el Gobierno del Distrito Federal, representado por su Titular el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno, con la participación del Licenciado Alejandro Encinas Rodríguez, Secretario de Gobierno y con el Licenciado Alejandro Ordorica Saavedra, Coordinador General de Programas Metropolitanos, a quienes en lo Sucesivo se les denominará "EL DISTRITO FEDERAL" y por la otra el Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, representado por el Licenciado Arturo Montiel Rojas, Gobernador Constitucional del Estado, con la participación del Ingeniero Manuel Cadena Morales, Secretario General de Gobierno y el Licenciado Jorge Torres Rodríguez, Secretario de Desarrollo Metropolitano, a quienes en lo sucesivo se les denominará "EL ESTADO", por el que se reactiva la Comisión Bilateral de Límites para llevar a cabo trabajos de amojonamiento, rehabilitación y señalización que se requieran en la línea limítrofe entre los territorios del Distrito Federal y del Estado de México…"***[8]

[8] Acuerdo de Coordinación para la instalación de la Comisión Bilateral, de límites que celebran por una parte el Gobierno del Distrito Federal, representado por su Titular el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno, con la participación del Licenciado Alejandro Encinas Rodríguez, Secretario de Gobierno y con el Licenciado Alejandro Ordorica Saavedra, Coordinador General de Programas Metropolitanos, a quienes en lo Sucesivo se les denominará "EL DISTRITO FEDERAL" y por la otra el Gobierno del Estado Libre y

DocuSign Envelope ID: 2FFFE34A-399A-419C-A8C4-EA7BBCDCA79F

DÉCIMO PRIMERO. De los antecedentes y fundamentaciones de derechos antes vertidos se desprende que, es loable la Propuesta de la Diputada Promovente al establecer que debe ser reconocidos en la Carta Magna Local, los convenios amistosos que celebren las Entidades Federativas con la Ciudad de México, pues como se ha citado en el considerando anterior, estas tienen a facultad de llevarlos a cabo en el artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior sin detrimento de que estos tengan la característica principal de ser aprobados por la Cámara de Senadores.

Empero, con el propósito de que el presente Dictamen cuente con la debida Técnica Legislativa y armonización jurídica, se propone modificar la redacción de la promovente con la finalidad de no invadir competencias constitucionales, lo anterior en virtud de que la Diputada Ayala Zúñiga pretende especificar en el artículo 1 de la Carta Magna Local que los Convenios amistosos son reconocidos siempre y cuando sean aprobados o que apruebe el Poder Legislativo Federal, de tal suerte que, de conformidad con el Artículo 50 de la Carta Magna Federal, el Poder Legislativo se deposita en la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados. Por ello, la redacción de la Promovente no es laudable toda vez que, como se señaló en el párrafo y considerando que antecede, **los Convenios Amistosos deben ser aprobados por la Cámara de Senadores** de conformidad con el **artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y no así por el Poder Legislativo

DS MMS

DS DG

DS JMC

Soberano de México, representado por el Licenciado Arturo Montiel Rojas, Gobernador Constitucional del Estado, con la participación del Ingeniero Manuel Cadena Morales, Secretario General de Gobierno y el Licenciado Jorge Torres Rodríguez, Secretario de Desarrollo Metropolitano, a quienes en lo sucesivo se les denominará "EL ESTADO", por el que se reactiva la Comisión Bilateral de Límites para llevar a cabo trabajos de amojonamiento, rehabilitación y señalización que se requieran en la línea limítrofe entre los territorios del Distrito Federal y del Estado de México. Gaceta Oficial del Distrito Federal. 12 de noviembre de 2004. Sitio web: http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/Noviembre04_12_119.pdf

DocuSign Envelope ID: 2FFFE34A-399A-419C-A8C4-EA7BBCDCA79F

Federal, el cual se enfatiza es depositario en ambas Cámaras (Diputados y Senadores), de tal manera que la propuesta quedaría de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 1 De la Ciudad de México 1 a 7… 8. El territorio de la Ciudad de México es el que actualmente tiene de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus límites geográficos son los fijados por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898 expedidos por el Congreso de la Unión.	**Artículo 1** **De la Ciudad de México** **1**… a **7**… **8.** El territorio de la Ciudad de México es el que actualmente tiene de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus límites geográficos son los fijados por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898 expedidos por el Congreso de la Unión, **así como aquellos convenios amistosos aprobados por la Cámara de Senadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 67 párrafo primero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; así como los Artículos 103 fracción I, 104, 106 y 260 del Reglamento del Congreso, ambos del Congreso de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables:

DocuSign Envelope ID: 2FFFE34A-399A-419C-A8C4-EA7BBCDCA79F

R E S U E L V E

PRIMERO. **Se aprueba**, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 1, numeral 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México, presentada por la Diputada Yuriri Ayala Zúñiga, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, para quedar como sigue:

D E C R E T O

ÚNICO. Se reforma el numeral 8, del Artículo 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 1

De la Ciudad de México

1... a **7**...

8. El territorio de la Ciudad de México es el que actualmente tiene de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus límites geográficos son los fijados por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898 expedidos por el Congreso de la Unión, **así como aquellos convenios amistosos aprobados por la Cámara de Senadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

DS MMS

DS DG

DS JMC

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DocuSign Envelope ID: 2FFFE34A-399A-419C-A8C4-EA7BBCDCA79F

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

LISTA DE VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ PRESIDENTE	DocuSigned by: Nazario Norberto Sánchez 7CA3191EEF814FA...		
DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA VICEPRESIDENTE	DocuSigned by: 7C571B69D6ED455...		
DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ SECRETARIO	DocuSigned by: Diego Orlando Garrido López A17B15AC5CD14D4...		
DIP. JORGE TRIANA TENA INTEGRANTE	DocuSigned by: Jorge Triana Tena 6F28E18F80C5425...		

DocuSign Envelope ID: 2FFFE34A-399A-419C-A8C4-EA7BBCDCA79F

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI INTEGRANTE	DocuSigned by: Leonor Gómez Otegui 18F7839E9E724A3...		
DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ INTEGRANTE			
DIP. GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE INTEGRANTE			
DIP. LETICIA VARELA MARTÍNEZ INTEGRANTE	DocuSigned by: 68E92091DFA843C...		
DIP. RICARDO RUÍZ SUÁREZ INTEGRANTE	DocuSigned by: Ricardo Ruiz Suárez A6D080EC099249D...		
DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ INTEGRANTE			

DocuSign Envelope ID: 2FFFE34A-399A-419C-A8C4-EA7BBCDCA79F

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN INTEGRANTE	DocuSigned by: Eleazar Rubio Aldarán 954CE5AD86AB405...		
DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMÁN INTEGRANTE			